

ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE REASIGNAN ENTRE LAS NUEVAS MAGISTRATURAS, LOS ASUNTOS TURNADOS O EN CUMPLIMIENTO CON MOTIVO DE LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL PLENO Y SE REALIZAN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES EN EL ORDEN DE LOS TURNOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El seis de octubre de dos mil veintiuno, concluyó su periodo el Magistrado José René Olivos Campos, por lo que, ante la falta de titular de la Ponencia a su cargo, el ocho de octubre del mismo año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado¹, acordó remitir para su atención los asuntos competencia de dicha ponencia al entonces Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

SEGUNDO. El once de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno de este *órgano jurisdiccional*, acordó continuar con el turno a la ponencia cuatro², encargándose del trámite y sustanciación el entonces Magistrado previamente señalado.

TERCERO. El quince de julio de dos mil veintidós, se emitió el *ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS REGLAS DE TURNO A LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADO QUE SERÁN INSTRUCTORES Y PONENTES EN LOS ASUNTOS QUE SEAN TURNADOS A LA PONENCIA CUATRO, HASTA EN TANTO SE DESIGNE LA MAGISTRATURA CORRESPONDIENTE*³, mediante el cual, se plasmaron las reglas para la atención de las diversas magistraturas que conformaban el Pleno en ese momento, respecto de los asuntos que por razón de turno le correspondieran a la ponencia cuatro.

CUARTO. Con data de catorce de diciembre del dos mil veinticuatro, concluyeron sus funciones como integrantes del Pleno de este *órgano jurisdiccional*, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, quienes duraron en su encargo siete años.

QUINTO. Derivado de lo anterior, el dieciocho de diciembre, se certificó la falta de quórum para analizar y, en su caso, resolver los proyectos de sentencia que se encontraban circulados en ese momento; por lo que, en atención a su resolución

¹ En adelante, *Tribunal Electoral y/o órgano jurisdiccional y/o TEEMICH*.

² Ponencia vacante de la cual era titular el otrora magistrado José René Olivos Campos.

³ En adelante, *ACUERDO TEEM-AP-008/2022*.

pendiente, con la finalidad de no dejar en un estado de indefensión a los justiciables, garantizando el principio de tutela judicial efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, las magistraturas que integraban en ese entonces el *TEEMICH* acordaron remitir a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México⁵, los expedientes así como sus respectivos proyectos de resolución, para que determinara lo que correspondiera.

SEXTO. El diecinueve siguiente, la *Sala Toluca*, emitió acuerdos plenarios en los expedientes que fueron enviados a partir de la falta de quórum, a partir de los cuales consultó a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ la competencia para conocer y resolver de los mismos⁷.

El veintiséis de diciembre, la *Sala Superior* determinó en la consulta competencial que le fue realizada que la materia de la *litis* no tenía por tópico el relativo a la integración de autoridades electorales, por lo que ordenó la devolución de los expedientes a efecto de que *Sala Toluca* resolviera lo que en Derecho correspondiera⁸.

El tres de enero del dos mil veinticinco⁹, la *Sala Toluca* acordó que corresponde a las magistraturas titulares de este *órgano jurisdiccional* resolver con base en la hermeneútica jurídica federal y estatal lo conducente en torno a la posibilidad de suplir la ausencia de los demás titulares, a efecto de hacer vigente la disposición que mandata la permanencia y funcionamiento de ese *Tribunal Electoral* local, como eventualmente pudiese ser buscar los mecanismos adecuados para la operatividad del Tribunal y que asegure su adecuado funcionamiento, o bien, establecer de manera fundada y con una motivación reforzada la eventual imposibilidad que estime existe para ello.

La *Sala Toluca* consideró que el *TEEMICH* debía resolver sobre su situación ante la ausencia de las magistraturas que concluyeron, conforme a la aplicación y hermenéutica de la normativa constitucional y convencional que le permitan la impartición de justicia, dado que el *órgano jurisdiccional* local debe permanecer en funcionamiento.

⁴ En adelante, *Constitución Federal*.

⁵ En adelante, *Sala Toluca*.

⁶ En lo sucesivo, *Sala Superior*.

⁷ Mediante los expedientes ST-AG-033/2024, ST-AG-034/2024 y ST-AG-035/2024, respectivamente.

⁸ En los expedientes SUP-JE-276/2024, SUP-JE-277/2024 y SUP-JE-278/2024, ST, respectivamente.

⁹ Salvo disposición en contrario, en adelante se entenderán todas las fechas correspondientes al año dos mil veinticinco.

Por lo que, en atención al principio de autonomía que debe regir la actuación de las autoridades electorales, se vinculó a las integrantes en activo de las magistraturas locales a que, en plenitud de atribuciones, emitieran un acuerdo general a efecto de resolver la situación actual en torno a la eventual forma de suplir las ausencias de las magistraturas faltantes, pudiendo tomar como ejemplo, lo establecido en el artículo 262, de la recientemente reformada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para las ausencias temporales, dado que no se puede tener certeza respecto a cuándo pudiera nombrar el Senado a las magistraturas restantes. Lo cual fue notificado el cuatro de enero.

SÉPTIMO. El seis de enero, se emitió el *ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA QUE TEMPORALMENTE SE DESEMPEÑARÁ COMO MAGISTRADO EN FUNCIONES, ANTE LAS VACANTES DE LAS MAGISTRATURAS NOMBRADAS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA*¹⁰, nombrándose como Magistrado en funciones a Everardo Tovar Valdez, al ser el Secretario Instructor y Proyectista con mayor antigüedad efectiva al servicio del *Tribunal Electoral*, a partir de la emisión de dicho acuerdo y, hasta en tanto, el Senado de la República realice la designación correspondiente de al menos una Magistratura.

OCTAVO. En esa misma fecha, la entonces integración del Pleno del *TEEMICH*, dado que existían asuntos pendientes de resolución o en etapa de cumplimiento originalmente turnados o radicados a las ponencias vacantes, aprobó el *ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE REASIGNAN ENTRE LAS MAGISTRATURAS QUE ACTUALMENTE INTEGRAN EL PLENO LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES TURNADOS O EN CUMPLIMIENTO EN LAS PONENCIAS CON MAGISTRATURA VACANTE*¹¹.

En dicha determinación plenaria, se remitieron para su avocamiento, los expedientes en trámite y, posteriormente, los asuntos que se encontraban pendientes de cumplimiento a las magistraturas que integraban en ese momento el *Tribunal Electoral*¹², ello, en estricto orden alfabético, dejando sin efectos lo establecido en el *ACUERDO TEEM-AP-008/2022*.

¹⁰ En adelante, *TEEM-AP-01/2025*.

¹¹ Se entenderá como *TEEM-AP-02/2025*

¹² Entendiéndose como tal, las dos Magistraturas activas nombradas en ese entonces por el Senado de la República y la Magistratura en funciones descrita con anterioridad.

Adicionalmente, se determinó que, una vez integrado el Pleno por el Senado de la República¹³, se harían los ajustes necesarios para equilibrar las cargas procesales en términos del artículo 104 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado¹⁴.

NOVENO. El nueve de abril, el *Senado* aprobó como magistrados y magistrada del Pleno por un periodo de siete años a Adrián Hernández Pinedo, Eric López Villaseñor, y Amelí Gissel Navarro Lepe, quienes rindieron protesta en esa misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, todas las autoridades jurisdiccionales del país, tienen la obligación de respetar los derechos consagrados en los artículos 1°, tercer párrafo, 4°, cuarto párrafo, y 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo y a que se les administre justicia por tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso C de la *Constitución Federal*; 98 A de la *Constitución Local*; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵; 60, 61 y 64, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹⁶, 4, 5 y 49 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo¹⁷, el *Tribunal Electoral*, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; el cual es competente para conocer y resolver de los recursos de apelación, juicios de inconformidad, juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, procedimientos especiales sancionadores, así como de los recursos de revisión que se interpongan cinco días antes de la elección.

TERCERO. Atendiendo a lo que establece el artículo 64, fracción IV del *Código Electoral*; 6° y 7°, fracciones VI, XI, XV y XX del *Reglamento Interior*, así como el apartado 1 numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal Electoral*, el

¹³ En adelante, *Senado*.

¹⁴ En lo sucesivo, *Reglamento Interior*.

¹⁵ En adelante, *LGIPE*.

¹⁶ En lo subsecuente, *Código Electoral*.

¹⁷ En adelante, *Ley de Justicia*.

Pleno está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como su debido funcionamiento.

CUARTO. Que, de acuerdo con los artículos 65, fracción IV del *Código Electoral*, 27, fracción I de la *Ley de Justicia*; y, 29, fracción II del *Reglamento Interior*, es facultad de la presidencia de este *órgano jurisdiccional*, turnar a las magistraturas los expedientes competencia de este *Tribunal Electoral* para que lleven a cabo la sustanciación del procedimiento o medio de impugnación de que se trate y formulen el proyecto de resolución que deberá ser sometido a la consideración del Pleno; así como dictar acuerdos para que, el despacho de los asuntos, se realice de manera pronta, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones de las magistraturas.

QUINTO. A su vez, el artículo 103 del reglamento previamente citado señala que, el orden de turno se podrá modificar solamente por acuerdo del Pleno.

SEXTO. Según lo establecido en el artículo 106 de la *LGIPE*; 98 A de la *Constitución Local*; y, 62 del *Código Electoral*, el *Tribunal Electoral* funcionará en Pleno con cinco magistraturas que serán electas por un periodo de siete años.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que, conforme a lo reseñado en los antecedentes, la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe y los Magistrados Eric López Villaseñor y Adrián Hernández Pinedo, entraron en funciones ante el Pleno del *TEEMICH* el nueve de abril, razón por la cual, en términos de lo establecido en el acuerdo **SEGUNDO** del *TEEM-AP-01/2025*, la designación del Magistrado en funciones Everardo Tovar Valdez dejó de estar vigente a partir de la fecha anteriormente señalada.

OCTAVO. En adición a lo anterior, haciendo una revisión de los registros oficiales que obran en este *Tribunal Electoral*, respecto a los asuntos pendientes de resolución o en etapa de cumplimiento asignados a la Ponencia de la Magistratura en funciones, se advierten los siguientes:

Número de Expediente	Fecha de turno	Estatus	Observaciones
TEEM-JDC-192/2024	04/10/2024	Cumplimiento	
TEEM-JDC-073/2025	18/03/2025	Sustanciación	
TEEM-JDC-076/2025	26/03/2025	Sustanciación	Se dejó a disposición de la Secretaría de Acuerdos el proyecto de resolución

TEEM-JDC-077/2025	26/03/2025	Sustanciación	Se turnó por conexidad con el juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-073/2025
TEEM-PES-011/2025	03/04/2025	Sustanciación	
TEEM-JDC-157/2025	05/05/2025	Sustanciación	

Nota: Los expedientes incluyen los cuadernos de antecedentes o incidentales aperturados con motivo del trámite o resolución de los asuntos, ello, en términos de los artículos 100 y 102 del *Reglamento Interior*.

Todos ellos listados en el orden específico en que fueron turnados ante el *TEEMICH* y que, actualmente se encuentran bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos, junto con las promociones o documentación pendiente relacionada con los mismos.

NOVENO. Con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, y toda vez que en el acuerdo *TEEM-AP-02/2025* se determinó reasignar los asuntos con independencia de a que ponencia correspondieran, en atención a la conclusión de la Magistratura en funciones, se considera necesaria la remisión para su avocamiento de los medios de impugnación y procedimientos entre las nuevas Magistraturas que ahora se incorporan al Pleno, lo cual deberá hacerse en orden alfabético, quedando como a continuación se detalla:

Número de Expediente	Ponencia a la que corresponde	Observaciones
TEEM-JDC-192/2024	Adrián Hernández Pinedo	
TEEM-JDC-073/2025	Eric López Villaseñor	
TEEM-JDC-076/2025	Amelí Gissel Navarro Lepe	
TEEM-JDC-077/2025	Eric López Villaseñor	Se remite por conexidad con el TEEM-JDC-073/2025
TEEM-PES-011/2025	Adrián Hernández Pinedo	
TEEM-JDC-157/2025	Eric López Villaseñor	

Nota: El expediente incluye los cuadernos de antecedentes o incidentales aperturados con motivo del trámite o resolución de los asuntos, ello, en términos de los artículos 100 y 102 del *Reglamento Interior*.

Dejando la posibilidad de que, si con posterioridad a la emisión del presente acuerdo, se reactivara alguno de los asuntos que correspondía a la Magistratura en funciones, este se asignara como corresponda continuando con el orden establecido anteriormente.

Es preciso señalar que, en el caso del TEEM-JDC-077/2025, al advertirse desde el momento de su recepción, conexidad en la causa con el TEEM-JDC-073/2025, se estima pertinente remitirlo para su avocamiento a la misma Ponencia, ello, en los términos establecidos en el artículo 97 del *Reglamento Interior*

DÉCIMO. Por otro lado, con motivo de una nueva integración del Pleno, se podrá ordenar hacer los ajustes correspondientes en todos los tipos de expedientes, supuesto en el que se encuentra actualmente este *Tribunal Electoral*.

Respecto a las reglas de turno, el artículo 95 del *Reglamento Interior*, establece que, los medios de impugnación, procedimientos y asuntos especiales competencia de este *órgano jurisdiccional*, serán turnados por la presidencia a las magistraturas en orden alfabético de apellidos y en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada tipo de expediente, conforme a la fecha y hora de recepción en la oficialía de partes.

De lo anterior, se detalla que el orden alfabético de las Ponencias que integran actualmente el *TEEMICH* es el siguiente:

1. Yurisha Andrade Morales
2. Alma Rosa Bahena Villalobos
3. Adrián Hernández Pinedo
4. Eric López Villaseñor
5. Amelí Gissel Navarro Lepe

En consecuencia, se considera oportuno seguir con la asignación de turnos en el orden en el que se encuentran actualmente, tomando en cuenta a las magistraturas de la nueva integración conforme se especifica en el párrafo anterior.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 y 64, fracción IV del *Código Electoral*; 1 y 4 de la *Ley de Justicia*; 6º y 7º, fracciones VI, IX, XI, XV, XVIII y XX del *Reglamento Interior*, se:

A C U E R D A:

PRIMERO. Remítanse para su avocamiento los expedientes en trámite y, posteriormente, los asuntos que se encuentran pendientes de cumplimiento a las nuevas Magistraturas que integran este *Tribunal Electoral*, ello, en estricto orden alfabético en cada una de las listas, así como cada una de las promociones y documentación recibida que guarde relación con los asuntos especificados.

SEGUNDO. Se continua con los turnos de este *órgano jurisdiccional* en los términos precisados en el considerando **DÉCIMO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos proveer todo lo necesario para llevar a cabo la remisión ordenada, así como hacer las anotaciones en los registros oficiales del área.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Secretaría General de Acuerdos para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet del *Tribunal Electoral*.

TERCERO. Se abroga el *ACUERDO TEEM-AP-02/2025*.

Así, en reunión interna presencial administrativa celebrada el diez de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman, las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Alma Rosa Bahena Villalobos, en su calidad de Presidenta, Yurisha Andrade Morales, Adrián Hernández Pinedo, Eric López Villaseñor y Amelí Gissel Navarro Lepe, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que, las firmas que anteceden corresponden al *“ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE REASIGNAN ENTRE LAS NUEVAS MAGISTRATURAS, LOS ASUNTOS TURNADOS O EN CUMPLIMIENTO CON MOTIVO DE LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL PLENO Y SE REALIZAN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES EN EL ORDEN DE LOS TURNOS”*, aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en Reunión Interna Administrativa presencial celebrada el diez de abril de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, así como la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, el cual consta de nueve páginas, incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE.**